

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS  
DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA**

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NUMERO 108, DEL DÍA VIERNES 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.)

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Su aplicación y observancia son obligatorias en el territorio del municipio de Culiacán, Sinaloa.

**ARTICULO 2.** Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento;
- II. La propiedad de la basura, desperdicios, desechos o residuos que se encuentren en la vía pública y sitios de uso común;
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza de la vía pública y sitios de uso común;
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos generados en la vía pública, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El traslado y depósito de basura, desperdicios o desechos a los rellenos sanitarios;
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios;
- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere este reglamento;
- IX. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión que les otorgue; y
- X. Las prohibiciones e infracciones al presente reglamento, así como las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 3.** El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, comprende:

- I. La limpieza en las calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común;
- III. El traslado y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del municipio; y,
- IV. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos.

**ARTICULO 4.** El servicio público a que se refiere este reglamento deberá cumplir los siguientes objetivos:

- I. Mantener libre de basura, residuos, desperdicios o desechos la vía pública y los lugares de uso común; y

- II. Recolectar la basura domiciliaria, común, comercial e industrial.

**ARTICULO 5.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- A) AREA COMUN: Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de Culiacán;
- B) LIMPIA: Actividad oficial o, en su caso, concesionada a particulares, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- C) BASURA DOMICILIARIA: Toda materia o sustancia orgánica o inorgánica que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en la limpieza de los hogares;
- D) BASURA COMERCIAL: Material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- E) BASURA INDUSTRIAL. Los residuos o desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladoras, calderas, cervecerías, termoeléctricas, refinerías, plantas químicas o industriales, y cualquier otra análoga;
- F) BASURA COMUN: La que se genera en vías, áreas y establecimientos de uso común;
- G) DESTINO FINAL: Lugar en que se depositan los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación;
- H) RECOLECCION: Acción tendiente a recoger basura, residuos, desperdicios o desecho domiciliarios, comerciales, industriales o en vía pública y lugares de uso común;
- I) RECICLAJE: Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura;
- J) RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- K) RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- L) RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN MUNICIPAL: Aquellos residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios, hospitales y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;
- K) RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas; y
- L) TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS: Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar o, en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES**

**ARTICULO 6.** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. El Director de Servicios Públicos; *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*
- IV. El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*
- V. El Jefe del Departamento de Limpia.

**ARTICULO 7.** Corresponde al H. Ayuntamiento:

- A) Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público a que se refiere este reglamento;
- B) Celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos. Esta facultad se entiende conferida para celebrar convenios con el Estado, con los organismos públicos paraestatales o los organismos paramunicipales;
- C) Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales;
- D) Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento; y
- E) Las demás atribuciones que señalen este reglamento.

**ARTICULO 8.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A) Hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;
- B) Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- C) Imponer sanciones a los infractores del presente reglamento; y,  
**(Fracción derogada mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**
- D) Se deroga.
- E) Las demás disposiciones que señale este reglamento. *(Adicionado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**ARTICULO 9.** Derogado *(Derogado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**(Artículo reformado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 10.** Corresponde al Director de Servicios Públicos:

- A) Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento;
- B) Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- C) Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público a que se refiere este reglamento, pudiendo, después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- D) Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio;
- E) Informar a la población a través del medio de comunicación que considere adecuado, las rutas, horario y frecuencia de prestación del servicio, a fin de que se conozcan los criterios de uniformidad con que se prestará el servicio a que se refiere este reglamento;
- F) Atender la limpieza de lugares de uso común del municipio;
- G) Mantener y administrar el servicio a que se refiere este reglamento;

- H) Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- I) Ordenar visitas de inspección y vigilancia, a través de los inspectores adscritos a esta dirección, para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- J) Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;
- K) Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**ARTICULO 11.** Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Limpia:

- A) Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- B) Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- C) Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos;
- D) Supervisar la limpieza de lugares de uso común y vía pública;
- E) Vigilar que los depósitos finales de residuos sólidos cumplan con los requisitos de ley;
- F) Dirigir y supervisar el trabajo de los trabajadores a su cargo;
- G) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere este reglamento, dictados por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Oficial Mayor y el Director de Servicios Públicos;
- H) Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en esta materia;
- I) Realizar visitas de inspección, previa orden del Director de Servicios Públicos, para verificar el acatamiento a este reglamento; y
- J) Las demás que se deriven de este reglamento.

### **CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 12.** El servicio público a que se refiere este reglamento podrá prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento;
- II. Con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales;
- III. En coordinación o asociación con otros municipios;
- IV. Por medio de organismo públicos paramunicipales; y,
- V. Previa concesión que se otorgue a particulares.

### **CAPITULO IV DE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO PUBLICO**

**ARTICULO 13.** La recolección de la basura domiciliaria y común será gratuita y se llevará a cabo por trabajadores del Departamento de Limpia.

### **CAPITULO V DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES**

**ARTICULO 14.** Cuando el servicio público se concesione a particulares, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal, a los términos de la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 15.** La concesión que se otorgue por un plazo mayor del tiempo para el que fue electo el Ayuntamiento, requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO 16.** Toda concesión se sujetará a las siguientes bases:

- 1) Determinará con precisión el servicio objeto de la misma.
- 2) Consignará las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en caso de incumplimiento.
- 3) Establecerá el régimen al que deberá someterse la concesión, fijando el término de la misma, las causales de caducidad y rescisión, la vigilancia del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio y el pago de los derechos o prestaciones que se causen.
- 4) Fijará las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar el servicio.
- 5) Determinará las tarifas y la forma de modificarlas, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario.
- 6) Establecerá el procedimiento administrativo para recibir en audiencia al concesionario y a todo interesado en aquellos asuntos que importen reclamación o afectación de derechos generados con la concesión.
- 7) Determinará la garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio.

**ARTICULO 17.** Todo contrato-concesión deberá incluir las cláusulas siguientes, que se tendrán por puestas, aún cuando no se expresen:

- 1) La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.
- 2) La de inspeccionar la ejecución de la explotación del servicio.
- 3) La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
- 4) La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no traerá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.
- 5) La de prestar el servicio de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas por los Ayuntamientos.
- 6) La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento los contratos para el financiamiento de la empresa.
- 7) La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso del Ayuntamiento.

La inobservancia de las cláusulas 3, 4, 5, 6 y 7, constituirán causa de rescisión del contrato-concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario, así como cuando proceda declarar la nulidad del mismo en caso de que el concesionario no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada.

El Ayuntamiento fijará anualmente y publicará en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en otro de mayor circulación, los precios y tarifas a que deberá sujetarse el servicio público concesionado.

**ARTICULO 18.** Es obligación del Ayuntamiento rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público a que se refiere este reglamento.

## **CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES**

**ARTICULO 19.** Está prohibido otorgar concesión para la explotación del servicio a que se refiere este reglamento, a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;

- II. Los servidores públicos, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado; y,
- III. Las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

La contravención a este artículo será causa de revocación de la concesión y motivo de responsabilidad oficial.

## **CAPITULO VII DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA**

**ARTICULO 20.** Es objeto de este derecho, los servicios de limpia, recolección y disposición final de basura prestados por el municipio a los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**ARTICULO 21.** Son sujetos del derecho, las personas físicas o morales que utilicen, usen o reciban los servicios señalados en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la tarifa que establezca el Congreso del Estado.

**ARTICULO 22.** Causan el pago de los derechos a que se refiere este reglamento:

- I. La recolección de basura a establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios;
- II. Los viajes especiales por recolección de basura, fuera de servicio ordinario;
- III. La limpia de predios baldíos y construcciones ruinosas; y
- IV. La disposición final de basura en lugares de confinamiento autorizado.

Para la mejor administración de este derecho, la Tesorería Municipal, podrá celebrar con los contribuyentes convenios que regulen la forma de pago del mismo.

## **CAPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

**ARTICULO 23.** Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública, y se apegará a las disposiciones de Ley de Gobierno Municipal y este reglamento.

## **CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION**

**ARTICULO 24.** Es obligación de los habitantes del municipio, mantener limpias sus propiedades y posesiones, así como la vía pública y los sitios de uso común. Los peatones y conductores de vehículos se abstendrán de arrojar basura a esos sitios públicos.

**ARTICULO 25.** Son obligaciones de los propietarios, poseedores y moradores de casas-habitación, las siguientes:

- I. Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas;
- II. Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares, de la banqueta y calle en un recipiente adecuado y cerrado, con una hora de anticipación, únicamente en los días y horario de recolección que fije la Dirección de Servicios Públicos;

- III. Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos, en recipientes especiales y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección;
- V. Trasladar al relleno sanitario, o basurero o lugar que la Dirección de Servicios Públicos indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo;
- VI. Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción; y
- VII. Las demás que señale este reglamento.

**ARTICULO 26.** Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos;
- II. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;
- III. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, depositándola en recipientes adecuados y cerrados, y transportarla al relleno sanitario, basurero o destino final que indique la Dirección de Servicios Públicos; en caso de que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección, estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocarla en recipientes adecuados y cerrados y sacarla frente a los establecimientos los días y en el horario autorizados; y,
- IV. Las demás que señale este reglamento.

**ARTICULO 27.** Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la vía pública, deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, y hasta dos metros alrededor del puesto, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique la Dirección de Servicios Públicos. Corresponderá a las personas indicadas en este artículo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes.

**ARTICULO 28.** Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

**ARTICULO 29.** Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pinturas y otros establecimientos similares, trasladarán por su cuenta al lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos que generen, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos; y cumplirán con las normas ecológicas establecidas para tal efecto.

**ARTICULO 30.** Los propietarios, directores de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de materiales, escombros, polvos y cualquier otra clase de residuos sólidos, hacia la vía pública o propiedad privada. El frente de inmuebles en construcciones o demolición deberá mantenerse completamente limpio y libre de obstáculos. Los responsables deberán transportar los escombros al lugar que les indique la Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTICULO 31.** Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados a los servicios de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza, sus vehículos y lugares de estacionamiento, y estarán obligados a que conductores y pasajeros depositen la basura que generen en contenedores que se ubicarán en las unidades motrices, cuyo destino final será normado por la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTICULO 32.** Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, y previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos deberán sacarlos a la banqueta en el horario que señale la Dirección de Servicios Públicos, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demás ordenamientos aplicables de la materia, emita la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTICULO 33.** Las personas que se acompañen de animales en la vía pública o en lugares de uso común, están obligados a recoger de inmediato los desechos que estos arrojen.

**ARTICULO 34.** Los propietarios y administradores de hospitales, clínicas, sanatorios, puestos de socorro, consultorios, médicos, laboratorios y demás establecimientos que generen residuos infecto-contagiosos, tienen la obligación de separar rigurosamente los residuos infecto-contagiosos, y depositarlos en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos orgánicos e inorgánicos.

En todo caso, será obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto-contagiosos, ya sea con equipos propios o en empresas que realicen tal actividad.

**ARTICULO 35.** Los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas del municipio, tienen la obligación de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesión y tener depósitos para basura.

**ARTICULO 36.** Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

**ARTICULO 37.** Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de basura a los habitantes de dichos asentamientos, en tanto no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 38.** Las personas físicas o morales que realicen construcciones, reparaciones, modificaciones, tienen la obligación de prever la instalación de depósitos para basura, conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**ARTICULO 39.** Las transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

Serán responsables solidarios por las infracciones que competen a los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente.

**ARTICULO 40.** Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de las mismas.



## **CAPITULO X DEL TRASLADO DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS**

**ARTICULO 41.** El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos de su paso.

**ARTICULO 42.** La recolección y traslado de basura se llevará a cabo en los horarios, rutas y frecuencia de prestación del servicio que determine el Director de Servicios Públicos.

**ARTICULO 43.** La recolección y el traslado de basura, desperdicios y desechos, deberá hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en la vía pública.

**ARTICULO 44.** Las actividades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en la vía pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.

Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio del Departamento de Limpia, la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

**ARTICULO 45.** La población podrá participar en forma voluntaria en la recolección, traslado y depósito final de la basura, en los términos que señale el Ayuntamiento, a través del Departamento de Limpia, sin que esto signifique el otorgamiento de una concesión.

## **CAPITULO XI DE LOS CENTROS DE ACOPIO**

**ARTICULO 46.** Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.

**ARTICULO 47.** Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

## **CAPITULO XII DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 48.** Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares que use el Ayuntamiento en sus sistemas de limpia o los que utilicen los concesionarios del servicio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

- A) Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona donde se establecerán, en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlas, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- B) Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca el tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública;

- C) Serán revisados y limpiados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna nociva, así como que se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito;
- D) Deberán tener la inscripción alusiva y su uso; y
- E) Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad, marcados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, determinará la pertinencia de instalar estaciones de transferencia dentro del área de recolección, con el fin de ahorrar costos en el traslado de residuos sólidos. En las estaciones de transferencia recibirán los residuos sólidos de los camiones recolectores, se comprimirán y almacenarán, hasta lograr una capacidad determinada, dentro de cajas especiales que posteriormente se arrastrarán hasta el sitio de disposición final. En las estaciones de transferencia se podrá realizar la separación de materiales y su reciclado.

### **CAPITULO XIII DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, FUNERARIAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES**

**ARTICULO 49.** Los propietarios, administradores, representantes legales y responsables de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, centros de investigación o similares, deberán apegarse a las disposiciones normativas que prevén la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se refiere a la generación de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

Bajo ninguna excusa estará permitido que esos establecimientos depositen materiales de curación de personas enfermas o heridas como pudiesen ser: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas o artículos similares, en los contenedores o botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, ni tampoco en el relleno sanitario.

**ARTICULO 50.** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de autoridad competente para manipular los residuos peligrosos que genere, y cumplir estrictamente las normas técnicas que se dicten en esa materia.

Las unidades recolectoras del Departamento de Limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 49. Si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado algunos de ellos, notificarán de inmediato al Director de Servicios Públicos para que informe a la autoridad competente.

**ARTICULO 51.** El personal adscrito al Departamento de Limpia en ningún caso recogerá desechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto riesgo, por el peligro de contagio que puedan contraer quienes los manipulen.

### **CAPITULO XIV DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA**

**ARTICULO 52.** El Ayuntamiento establecerá rellenos sanitarios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

**ARTICULO 53.** Ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTICULO 54.** El relleno de predios de propiedad particular únicamente se hará con material resultante de demoliciones de edificaciones.

**ARTICULO 55.** Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, será clausurado de inmediato y las personas o empresas que los hayan propiciado serán sujetos a las sanciones que procedan.

**ARTICULO 56.** Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población del municipio y su ubicación será fijada por la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTICULO 57.** En todo momento el Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones federales y estatales vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio.

## **CAPITULO XV DE LA COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES PUBLICAS**

**ARTICULO 58.** Podrá celebrarse convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada municipio asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas, en su caso la forma de terminación y formas de liquidación.

**ARTICULO 59.** Esta disposición será aplicable, en lo conducente, a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Estado, con los organismos públicos paraestatales o con organismos paramunicipales.

## **CAPITULO XVI DE LA ORIENTACION Y CONCIENTIZACION**

**ARTICULO 60.** Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación de la limpieza de las áreas y vías públicas.

**ARTICULO 61.** La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de limpieza en el municipio.

**ARTICULO 62.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de limpieza en los centros de población del municipio.

**ARTICULO 63.** La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

## **CAPITULO XVII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 64.** Para la adecuada prestación del servicio a que se refiere este reglamento, se prohíbe:

- I. Arrojar desde cualquier lugar o vehículo, estacionado o en circulación, basura, desechos y desperdicios de cualquier tipo, fuera de los depósitos en la vía pública o áreas públicas, en áreas de convivencia y de uso común de la población, en barrancos, en arroyos, y en general, en sitios no autorizados. La prohibición incluye el abandono de basura.
- II. Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- III. Quemar en la vía pública o en lugares no autorizados, llantas o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos de cualquier especie;
- V. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores, en la vía pública y lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, la basura o desperdicios y desechos que contengan o trasladen;
- VI. A los trabajadores al servicio del Departamento de Limpia o de las empresas concesionarias del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;
- VII. Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados;
- VIII. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico así como su reparación o fabricación en la vía pública. El lavado de vehículos sólo podrá hacerse con una cubeta con agua y franela en la vía pública;
- IX. Poseer terrenos baldíos con maleza;
- X. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de la vía pública y áreas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio a que se refiere este reglamento; y
- XII. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

## **CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 65.** Las infracciones a este reglamento se sancionarán administrativamente con:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por 36 horas, en caso de no pagar la multa;
- III. Clausura; y,
- IV. La suspensión, rescisión, revocación o cancelación de la concesión otorgada a particulares.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 66.** Se deroga.

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 67.** Se deroga.

**ARTICULO 68.** Al resolverse la imposición de una sanción, la autoridad exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

## **CAPITULO XIX LIMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA**

**ARTICULO 69.** La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, será

el equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a que pertenece este municipio. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 70.** Se deroga.

**ARTICULO 71.** Si el infractor acredita ante la autoridad municipal ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTICULO 72.** Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTICULO 73.** Si el infractor no pagare las multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 74.** Se deroga.

**(Artículo reformado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 75.** Para la imposición de sanciones se fijara teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio de Culiacán.

**ARTICULO 76.** Se impondrá de nueve a treinta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I y XI del artículo 64 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 25, fracciones I, II, III y IV; artículo 26 fracciones I y III; artículo 27, 33, 35, 36 y 39 de este reglamento. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**ARTICULO 77.-** Se sancionará con multa de treinta a sesenta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones II, III, V y VIII del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 25, fracción V; artículo 26, fracción II; artículos 28, 29, 30, 31 y 32, de este reglamento. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**ARTICULO 78.** Se impondrá multa de sesenta a noventa veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones III y X del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 25, fracción VI; artículos 37 y 38 de este reglamento. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**ARTICULO 79.** Se sancionará con multa de noventa a cien veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones VII y X del artículo 64 a quienes incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**ARTICULO 80.** Se impondrá multa de ciento veinte a ciento cincuenta veces el salario mínimo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 40 de este reglamento. *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 30, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)*

**ARTICULO 81.** Se clausurarán los establecimientos a que se refieren los artículos 28, 29, 30 y 34 de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no pagaren la multa que se les hubiese impuesto y no acaten las medidas impuestas por la Dirección de Servicios Públicos.

## **CAPITULO XX DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 82.** Se deroga.

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 83.** Se deroga.

**ARTICULO 84.** El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en el horario que resulte más conveniente. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

**ARTICULO 85.** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, informando al Jefe del Departamento de Limpia de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- II. Orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento;
- IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales; y
- V. Informar a la Dirección de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio.

**ARTICULO 86.** La inspección y vigilancia comprende:

- A) Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados; y
- B) La vigilancia en la vía pública y bienes de uso común;

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 87.** Se deroga.

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 88.** Se deroga.

**(Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**ARTICULO 89.** Se deroga.

(Capítulo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

**CAPÍTULO XXI  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** Se deroga.  
**ARTÍCULO 91.-** Se deroga.  
**ARTÍCULO 92.-** Se deroga.  
**ARTÍCULO 93.-** Se deroga.  
**ARTÍCULO 94.-** Se deroga.  
**ARTÍCULO 95.-** Se deroga.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Aseo y Limpia del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 119, segunda sección, de cuatro de octubre mil novecientos noventa y cinco.

**ARTICULO TERCERO.** Los gobernados que sean sujetos de las sanciones a que se refiere este reglamento podrán recurrir su imposición conforme a los lineamientos que establece el reglamento de aseo y limpia que se abroga, en tanto el H. Ayuntamiento de Culiacán aprueba y publica en el periódico oficial, los lineamientos para impugnar ese tipo de actos, en el reglamento que establezca los medios de defensa contra tales resoluciones.

**TRANSITORIO DE REFORMAS Y ADICIONES MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 30, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" No. 057, DEL DÍA VIERNES 11 DE MAYO DEL 2007**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete.

**LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.**

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.

**LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**TRANSITORIOS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 39, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” No. 19, DEL DÍA VIERNES 12 DE FEBRERO DEL 2010.**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Artículo Segundo.** Como consecuencia de las adiciones, modificaciones y derogaciones de las normas contenidas en el presente Decreto, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus actuaciones en lo general y de manera específica por cuanto se refiere a inspecciones, vigilancia, infracciones, sanciones y medios de impugnación en lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán.

**Artículo Tercero.** Además de las materias señaladas en el artículo tercero del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, quedan excluidos de su aplicación en él establecida, las materias que regulan el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa y el Reglamento del Deporte para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

**G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.